

Asistencia al Contribuyente

Diciembre/2010.-

AJUSTE ANUAL IRPF EJERCICIO 2010
TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA

Con el objetivo de facilitar la tarea de los contribuyentes de BPS, que en el mes de diciembre deberán efectuar el Ajuste Anual de IRPF del ejercicio 2010, se expone a continuación, al igual que en años anteriores, una Guía conteniendo los principales aspectos relacionados con la operativa de dicho cálculo, por las rentas de trabajo de sus trabajadores dependientes.

Cabe señalar que para este ejercicio económico no se verifican cambios significativos, con la excepción del tratamiento respecto de partidas que tengan un período de generación superior a dos años y carezcan de regularidad (ver Item 4.1.a - de la presente Guía).

1. Concepto de Ajuste Anual de IRPF es la diferencia entre el impuesto del ejercicio, correspondiente a un trabajador en una empresa y las retenciones efectuadas. El cálculo y la retención, deberá realizarlo **el empleador** en su calidad de responsable sustituto, comprendiendo a todos los trabajadores que revisten en la empresa **en el mes de diciembre**.

2. Calculo del Ajuste Anual

El cálculo varía en función de la situación del trabajador respecto de la posible opción de disminución de retenciones por NF (Núcleo Familiar), por lo que previamente se debe analizar la condición de cada dependiente al mes de diciembre 2010¹.

◆ **Ajuste Anual Persona Física (PF)**

Se realiza en aquellos casos que el trabajador al mes de 12/2010 no tenga opción por NF

Se determina restando al IRPF Anual, las Deducciones Anuales y las Retenciones correspondientes hasta el mes de noviembre.

$$\text{Ajuste Anual (PF)} = \text{IRPF Anual} - \text{Deducciones Anuales} - \text{Retenciones hasta Nov/10}$$

◆ **Ajuste Anual Núcleo Familiar (NF)**

Se realiza en aquellos casos que el trabajador al mes de 12/2010 tenga opción por NF

Se determina deduciendo un 5 % al resultado de la diferencia entre el IRPF Anual y las Deducciones Anuales y luego restando las Retenciones realizadas hasta noviembre.

$$\text{Ajuste Anual (NF)} = (\text{IRPF Anual} - \text{Deducciones Anuales}) \times 0,95 - \text{Retenciones hasta Nov/10}$$

3. Importe de Ajuste Anual con tope²

En aquellos casos en los cuales durante el ejercicio, el trabajador optó por solicitar la reducción de las retenciones del impuesto, a consecuencia de la probable liquidación del mismo como núcleo familiar, el importe a retener en el mes de diciembre no podrá superar el valor equivalente al 20% de la renta computable para IRPF correspondiente a dicho mes.

¹ A estos efectos se considerará lo declarado por el trabajador a su empleador en el formulario N° 3100

² Art. 64 Dec. 148/007 de 16/4/07 en la redacción dada por el art. 3 Dec. 51/009 de 14/1/09 y Dec. 292/010 de 30/9/2010

4. Detalles del cálculo

4.1. IRPF Anual

- a - Sumar la totalidad de los ingresos que constituyen renta gravada del trabajador en la empresa, correspondientes al ejercicio 2010 (enero a diciembre).

En esta suma se debe incluir el primer medio aguinaldo correspondiente al mes de junio/2010, al cual en su oportunidad se le aplicó una escala específica para el cálculo de la retención.

Cuando se liquiden partidas que carezcan de regularidad y tengan un período de generación superior a dos años, a los efectos de la determinación y pago del Impuesto se debe proceder conforme a lo dispuesto en el Dec. 148/007 de 26/4/2007 en la redacción dada por el Dec. 292/010 de 30/9/2010.

Cabe aclarar que los importes correspondientes al ejercicio económico que se liquida llevan el tratamiento general, las restantes situaciones deberán canalizarse a través de DGI.

La totalidad de la renta anual computable se obtiene de la suma de los importes declarados en Nóminas en los Conceptos 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9 menos los importes declarados en los Conceptos 8.

$\text{Renta Anual computable} = \text{Suma Conceptos } 1 + 2 + 3 + 5 + 6 + 7 + 9 - 8 \text{ (Ene/10 a Dic/10)}$
--

Si el trabajador optó por la No aplicación del Mínimo No Imponible (MNI), se deberá adicionar al total de los ingresos anuales, el valor correspondiente a un MNI, por cada mes que corresponda, respetando la fecha de vigencia establecida por el trabajador en su declaración (formulario 3100).

El importe del MNI a utilizar equivale a 7 BPC mensuales o sea \$ 14.427 por cada mes que corresponda.

- b - Aplicar, al resultado del punto anterior, las tasas correspondientes a la siguiente escala:

Rangos BPC	Desde	Hasta	Tasa
Hasta 84 BPC	0	173.124	0%
Más de 84 A 120 BPC	173.125	247.320	10%
Más de 120 A 180 BPC	247.321	370.980	15%
Más de 180 A 600 BPC	370.981	1.236.600	20 %
Más de 600 A 1200 BPC	1.236.601	2.473.200	22%
Más de 1200 BPC	2.473.201		25%

4.2. Deducciones Anuales

- a - Sumar la totalidad de los conceptos pasibles de deducción que corresponden al trabajador en la empresa por el ejercicio 2010 (enero a diciembre), teniendo en cuenta que:

Comunicado 038/2010

- Las deducciones declaradas por el trabajador se consideran desde la fecha de vigencia establecida en el formulario 3100 (deducciones por Hijos a cargo, Aportes jubilatorios CJP, Reintegros CJP o Fondo de Solidaridad³).
- Las deducciones calculadas por aportes personales jubilatorio, básico y adicional del seguro de salud y fondo de reconversión laboral, deben incluir los correspondientes al primer medio aguinaldo del mes de junio/2010. Asimismo, en los casos que el trabajador atribuya el beneficio a su cónyuge o concubino, las deducciones calculadas en el mes de diciembre/2010 deben incluir el aporte adicional del 2%.
- Las deducciones declaradas por las empresas por aportes a Cajas de auxilio o Seguros Convencionales y a los Fondos Complementarios de Previsión Social, deberán incluir en el mes de diciembre los aportes sobre el medio aguinaldo de junio/2010, por no haber sido contemplados en dicha oportunidad.

b - Aplicar, al resultado del punto anterior, las tasas correspondientes a la siguiente escala:

Rangos BPC	Desde	Hasta	Tasa
Hasta 36 BPC	0	74.196	10%
Más de 36 A 96 BPC	74.197	197.856	15%
Más de 96 A 516 BPC	197.857	1.063.476	20%
Más de 516 A 1116 BPC	1.063.477	2.300.076	22 %
Más de 1116 BPC	2.300.077		25%

4.3. Determinación de las retenciones hasta Noviembre/10

Surge de la suma de las retenciones realizadas al trabajador en la empresa por el período de su vinculación laboral, en el lapso de Ene./10 a Nov./10

Se deberá tener presente que BPS para realizar el cálculo del ajuste, considerará los importes de las retenciones a partir de la información de nóminas y deducciones, así como también las posibles modificaciones que se hubieran realizado que impacten dicho cálculo (rectificativas o modificaciones en deducciones con aplicación retroactiva)

5. Resultado del Ajuste Anual

Si el resultado del Ajuste Anual es:

- a) Positivo, se deberá tener presente el tope, en caso de corresponder, según lo señalado en el punto 3 de la presente Guía. Una vez determinado el importe resultante, el mismo será la retención por el mes de diciembre.
- b) Cero, no se le realizará retención en el mes de diciembre.
- c) Negativo, significa que las retenciones practicadas al trabajador hasta el mes de 11/10, superaron su obligación anual por los ingresos en dicha empresa. En consecuencia, la empresa no le realizará retención en el mes de diciembre.

El importe así determinado recibirá por parte de DGI, el tratamiento que corresponda en función de la situación particular del trabajador⁴

³ Ver importes en Comunicado de Valores para Escalas a partir de 1/2010 disponible en la página web

⁴-Se señala que DGI ha establecido que:

- No corresponde incluir en el recibo de sueldo una leyenda que afirme que el trabajador tiene un crédito con DGI; ya que el empleador desconoce la situación integral de éste, pudiéndolo inducir a error

Comunicado 038/2010

En otro orden, se reitera la importancia de controlar que exista coincidencia entre las retenciones realizadas por la empresa y los cálculos de BPS, ya que esta información se transfiere a DGI que efectuará los controles que estime pertinentes.

A efectos de atender adecuadamente las solicitudes de reportes de cálculos de IRPF de los usuarios adheridos a Conexión Remota que se canalizan a través del punto Consúltenos, se establece que durante enero/2011 se dará prioridad al envío del detalle correspondiente al mes de diciembre o sea al ajuste anual, las restantes solicitudes serán procesadas oportunamente.

Por mayor información comunicarse con Asistencia al Contribuyente a través del 0800 2001, o en forma presencial en los locales de ATyR sitios en Sarandí 570 PB, en Colonia 1851 PB y Sucursales del Interior del País.

- *El tratamiento a otorgar estará condicionado a que el trabajador haya optado o no por tributar como núcleo familiar u obtenga un único ingreso gravado por IRPF categoría II o no, u obtenga además de ingresos gravados por IRPF categoría II, ingresos gravados por IRPF categoría I*